

Demandante: NATHALIA PAOLA CHAPARRO SALGADO
Demandado: CRISTIAN DAVID PESCADOR MORALES
500013110002-2020-00166-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de agosto de 2020. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme al num. 2º, art. 111 C.I.A., y art. 397 del C.G.P. se ADMITE la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, Reglamentación de Visitas y Custodia y Cuidado Personal, promovida por la señora NATHALIA PAOLA CHAPARRO SALGADO, a favor de su menor hija MARIA JOSE PESCADOR CHAPARRO, contra el señor CRISTIAN DAVID PESCADOR MORALES.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor CRISTIAN DAVID PESCADOR MORALES por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Súrtase la notificación y traslado en los términos previstos en los arts. 8º y 9º del Decreto 806 de 2020.

Tal como es solicitado, se señala como cuota alimentaria provisional a favor de la niña MARIA JOSE PESCADOR CHAPARRO y a

Demandante: NATHALIA PAOLA CHAPARRO SALGADO
Demandado: CRISTIAN DAVID PESCADOR MORALES
500013110002-2020-00166-00

cargo de su progenitor señor CRISTIAN DAVID PESCADOR MORALES la suma de \$250.000.00, dineros que deberá cancelar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, a nombre de la señora MARIA JOSE PESCADOR CHAPARRO, cuyo incumplimiento es sancionado civil y penalmente.

Conforme a lo previsto en el num. 6º del art. 598 del C.G.P. se le impide la salida del país al demandado señor CRISTIAN DAVID PESCADOR MORALES hasta tanto preste garantía alimentaria que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años. Para el efecto, dese aviso a Migración Colombia.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones concordantes. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

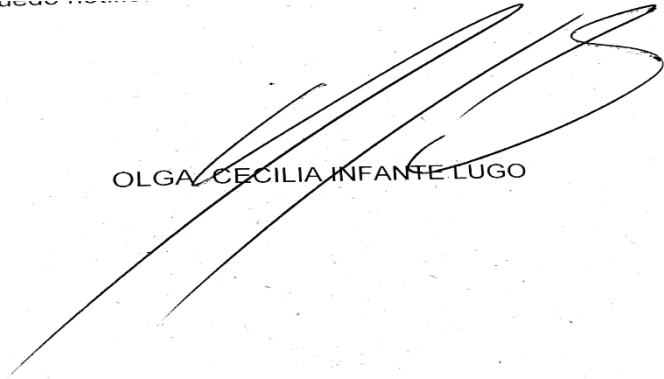
Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Demandante: NATHALIA PAOLA CHAPARRO SALGADO
Demandado: CRISTIAN DAVID PESCADOR MORALES
500013110002-2020-00166-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo respetuosamente,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.